Año de 1726. - 2.

Real Decreto, sobre aumento de valor à los Pesos y medios Pesos de Indias.



N CONSEQVENCIA DE LA resolucion, que tuve por conveniente tomar, en Decreto de catorze de Enero proximo passado, dando mas valor que el que tenia à la Moneda de Oro, para precaver los perjuicios que producia su extraccion; y militando las mismas razones, que para aquella providencia tuve presentes, en la Moneda de Plata, atendiendo à contener, y impedir que salga tambien esta de mis Dominios: He resuelto, que el peso Excudo de Plata, que hasta aqui ha passado por ocho reales de Plata doble, valga nueve reales y medio de Plata de la misma Moneda, corriendo debaxo deste precio todos los pesos, y medios pesos, que vienen de los Reynos de Indias. Y hallandose la Moneda de medios reales, y dos reales de Plata, que oy corre (à excepcion de los nuevamente fabricados, sumamente diminuta en el peso, y aun falta de ley alguna parte; y siendo conveniente que se reduzca toda à vna misma ley, peso, y figura: Mando assimismo, que por el espacio de tres meses (contados desde el dia de la Publicacion de este Decreto) se reciba, segun el valor que oy tiene, por todos mis Tesoreros, Arqueros, Depositarios, y Arrendadores, en cuenta de lo que deben percibir por mis derechos Reales, à quienes se les admitirà en la misma forma en mis Casas de Moneda del Reyno, y abonarà à los Recaudadores en cuenta de lo que deben satisfacer por el precio de sus arrendamientos; y à los Tesoreros, Arqueros, y Depositarios, en cuenta tambien de lo que debieren pagar, debiendose recoger en la misma forma toda la Moneda que tiene el valor de Plata nueva, que corre con este nombre; y passados los referidos tres meses, quedaràn

sin

ſin vſo, ni valor alguno las Monedas de medios reales, reales, dos reales de Plata doble, y toda la nueva. Y no queriendo hazer novedad en la Moneda Provincial de Plata, que tienen los Reynos de Aragon, Valencia, y Principado de Cataluña, ha de ſubſiſtir, y paſſar en la forma que haſta aqui. Y debiendo tener igual valor toda la Plata, yà ſea en Baxilla, Barras, ò Paſta, ſe ha de dàr al marco de ley de à onçe dineros, el que le correſponde, ſegun el aumento que por eſte Decreto doy à los Peſos de Indias. Y para eſcuſar las dudas que pueden ofrecerſe en las obligaciones, eſcrituras, vales, ù otros inſtrumentos, de qualquier genero que ſean, eſtèn hechos, y otorgadas, con la calidad, de que las cantidades que importaren, ſe han de ſatisfacer en la Plata que ſe aumenta, por averſe recibido en eſta miſma eſpecie: Declaro ſe han de pagar en el valor equivalente que tenian al tiempo de los deſembolſos, ò ſuplementos, y no con el aumento que ſe dà por eſte à la Plata. Tendràſe entendido en el Conſejo, y ſe daràn las ordenes correſpondientes para ſu puntual cumplimiento, en la parte que le toca. En el Pardo à ocho de Febrero de mil ſetecientos y veinte y ſeis. Al Obiſpo, Governador del Conſejo.

PVBLICACION.

EN la Villa de Madrid à nueve dias del mes de Febrero, año de mil ſetecientos y veinte y ſeis ante las puertas del Real Palacio de ſu Mageſtad, y en la Puerta de Guadalaxara, donde eſta el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, eſtando preſentes Don Saturnino Daoiz, Don Santos Luengo, Don Balthaſar de Henao y Larreategui, y Don Joſeph de Buſtamante y Loyola, Alcaldes de la Caſa, y Corte, de ſu Mageſtad, ſe publicò el Real Decreto de ſu Mageſtad antecedente con Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico; hallandoſe tambien preſentes diferentes Alguaciles de la Caſa, y Corte de ſu Mageſtad

tad, y otras muchas Perſonas, de que certifico yo Don Bartholomè Garcia Viſſo, Eſcrivano de Camara del Rey nueſtro Señor de los que en ſu Conſejo reſiden. Don Bartholomè Garcia Viſſo. Es Copia del Real Decreto y Publicacion Original, de que certifico yo Don Balthaſar de San Pedro Azevedo, Eſcrivano de Camara del Rey nueſtro Señor, y de Govierno del Conſejo.

Real Decreto declarando algunas dudas, ſobre el aumento de los Peſos, y medios Peſos.

EN DECRETOS DE CATORZE DE ENERO proximo paſſado, y ocho de eſte preſente, tuve por bien de aumentar el valor del Oro, y de la Plata, mandando, que cada Excudo de Oro, que antes paſſaba por diez y ſeis reales de plata doble, valieſe diez y ocho, y que à eſta proporcion ſubieſſe el Doblon ſencillo de à quatro, y de à ocho; y que cada Peſo Excudo de Plata, que avia paſſado por ocho reales de plata doble, valieſſe nueve reales y medio de plata de la miſma moneda. Y aviendoſe ofrecido las dudas, de ſi debia tener el miſmo aumento el Oro en paſta, barras, ò polvos; y los peſos, y medios Peſos fabricados en Eſpaña: He venido en declarar, que al Oro de à veinte y dos quilàtes, ſea en paſta, barras, ò polvos, ſe ha de conſiderar el aumento que le correſponde, ſegun el valor que dì à los Excudos, y Doblones por el Decreto de catorze de Enero proximo paſſado: Y que los Peſos, y medios Peſos fabricados en Eſpaña, han de correr con el valor de los nueve reales y medio de plata, en la forma que lo mandè por el Decreto de ocho de eſte preſente mes. Tendràſe entendido en el Conſejo, y ſe daràn las ordenes que correſponden para ſu puntual cumplimiento en la parte que le toca. En el Pardo à veinte y tres de Febrero de mil ſetecientos y veinte y ſeis. Al Obiſpo, Governador del Conſejo.

PVBLICACION.

EN la Villa de Madrid à veinte y cinco dias del mes de Febrero, año de mil ſetecientos y veinte y ſeis, ante las Puertas del Real Palacio del Rey nueſtro Señor,

y,

y en la Puerta de Guadalaxara, donde eſtà el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, eſtando preſentes Don Saturnino Daoiz, Don Santos Luengo, Don Balthaſar de Henao, y Larretegui, y Don Joſeph de Buſtamante y Loyola, Alcaldes de ſu Real Caſa, y Corte, ſe publicò el Real Decreto de ſu Mageſtad antecedente con Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico; hallandoſe tambien preſentes diferentes Alguaciles de dicha Real Caſa, y Corte, y otras muchas perſonas, de que certifico yo Don Bartholomè Garcia Viſſo, Eſcrivano de Camara del Rey nueſtro ſeñor, de los que en ſu Conſejo reſiden. Don Bartholomè Garcia Viſſo. Es Copia del Real Decreto, y Publicacion Original, de que certifico yo Don Balthaſar de San Pedro Azevedo, Eſcrivano de Camara del Rey nueſtro Señor, y de Govierno del Conſejo. Don Balthaſar de San Pedro.

Concuerda con las Reales Ordenes, que en Copias fueron remitidas al ſeñor Conde de Ripalda, Aſsiſtente de eſta Ciudad de Sevilla, Intendente, y Superintendente General de eſta Provincia; y ſe publicaron en eſta dicha Ciudad los dias diez y ocho de Febrero, y cinco de Marzo, de mil ſetecientos y veinte y ſeis años.

y en la Puerta de Guadalaxara, donde està el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Saturnino Daoiz, Don Santos Luengo, Don Balthasar de Henao, y Larretegui, y Don Joseph de Bustamante y Loyola, Alcaldes de su Real Casa, y Corte, se publicò el Real Decreto de su Magestad antecedente con Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico; hallandose tambien presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Bartholomè Garcia Visso, Escrivano de Camara del Rey nuestro señor, de los que en su Consejo residen. Don Bartholomè Garcia Visso. Es Copia del Real Decreto, y Publicacion Original, de que certifico yo Don Balthasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y de Govierno del Consejo. Don Balthasar de San Pedro.

Concuerda con las Reales Ordenes, que en Copias fueron remitidas al señor Conde de Ripalda, Assistente de esta Ciudad de Sevilla, Intendente, y Superintendente General de esta Provincia; y se publicaron en esta dicha Ciudad los dias diez y ocho de Febrero, y cinco de Marzo, de mil setecientos y veinte y seis años.